



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante ERNESTINA GALVIS TORRIJOS actuando en representación de
MICHELLE LORAINE ESQUIVEL

Accionado EPS FAMISANAR S.A.S

Radicado 20001-40-03-001-2013-00598-00

Decisión Decreta Pruebas

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse dentro de la solicitud de Incidente de Desacato presentado por la parte accionante ERNESTINA GALVIS TORRIJOS actuando en representación de MICHELLE LORAINE ESQUIVEL en contra de EPS FAMISANAR S.A.S., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferido por la Corte Constitucional, previa la siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Este despacho mediante auto de fecha 31 de julio de 2023 ordenó correr traslado de la respuesta allegada por la accionada, carga que fue cumplida por secretaria:

NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2013-00598

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/08/2023 5:22 PM

Parajaarzuaga@Defensoria.edu.co <jaarzuaga@defensoria.edu.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

2013-00598 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE.pdf; 009_RESPUESTA FAMISANAR.pdf;

Oficio No. 1614

Señor

ERNESTINA GALVIS TORRIJOS

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante: ERNESTINA GALVIS TORRIJOS actuando en representación de MICHELLE LORAINE ESQUIVEL

Accionado: EPS FAMISANAR S.A.

Radicado: 20001-40-03-001-2013-00598-00

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle auto del asunto, el cual se adjunta en archivo pdf para su conocimiento.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ VALLE ROMERO
Secretaria

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

La accionante se pronunció al respecto en escrito visible en archivo 012 del expediente digital, donde insiste en el incumplimiento por parte de la accionada, por lo anterior, se decretará de manera oficiosa la práctica de interrogatorio de parte de tal forma que las declaraciones de las partes puedan ser incorporadas al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a la señora ERNESTINA GALVIS TORRIJOS en su condición de Incidentante para el día **Veinticuatro (24) de agosto de 2023 a las 4:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CÍTESE a la señora JESSICA LARA PEDRAZA en su calidad de gerente técnica en salud regional norte, para el día día **Veinticuatro (24) de agosto de 2023 a las 4:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela, la solicitud de Incidente desacato presentada junto con sus anexos, además de la respuesta presentada por la accionante visible en archivo 012 del expediente digital, hágase las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f79a5e3207c9067abcb32aced97aef758206f9aeafc3df8d7055d13606f2e5**

Documento generado en 17/08/2023 05:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
Demandante: LINA MARCELA GUTIÉRREZ CERPA
Causante: LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE
Radicado: 20001-31-10-001-2018-00451-00
Decisión: Fija nueva fecha para diligencia de inventario y avalúos

Percatándose el Despacho de que se incurrió un error involuntario en la audiencia celebrada el día quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023), al momento de programar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos dentro del proceso de la referencia, se procede por este medio a fijar el día **once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 A.M.**, como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúos de los bienes herenciales dentro de la sucesión de la referencia de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/NSEM

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4288561a7982bc417c3995762264a506c9dfc0a28741312188246fe8871a0217**

Documento generado en 17/08/2023 05:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	BAIRON MIGUEL ROMO BENAVIDES
Radicado	20001-40-03-001-2019-00230- 00
Decisión:	NIEGA SOLICITUD DE RELEVO DE SECUESTRE

I. ASUNTO

Conforme a la nota secretarial que antecede y a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita sea relevado de su cargo como secuestre la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, por lo que resolverá el despacho previo las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

Aduce el apoderado judicial de la parte demandante en su solicitud, que la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS identificada con NIT No. 900145484-9, no se encuentra incluida en la lista vigente de Auxiliares de la justicia en la modalidad de secuestre con la que cuenta este despacho judicial, siendo a su parecer necesario su relevo del cargo con el ánimo de materializar la medida de secuestro ordenada.

Revisada la lista de auxiliares con la que cuenta este despacho judicial en la modalidad secuestre categoría 2 vigencia 2023-2025, en virtud de lo expuesto en la RESOLUCION No. DESAJVAR23-868 30 de marzo de 2023, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y modificada por la RESOLUCION No. DESAJVAR23-1058 y los lineamientos establecidos en el Acuerdo N° PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se observa que la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS identificada con NIT No. 900145484-9

hace parte de los auxiliares de la justicia que conforman dicho listado, por lo que la afirmación realizada por el apoderado de la parte ejecutante resulta no tener sustento.

Además, examinado el expediente se observa que el 27 de agosto de 2019, fue recibido por la parte demandante el despacho comisorio No. 055 del 26 de agosto de 2019, librado a la División de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de Valledupar, sin que hasta la fecha obre en el expediente constancia de haberse diligenciado y devuelto; luego entonces se requerirá a la parte demandante a fin de que realice las diligencias pertinentes a fin de que pueda ser llevada a cabo la diligencia de secuestro relacionada, por ser esta la interesada y contar con los documentos para su diligenciamiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de relevo de secuestro, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para que pueda ser realizada la diligencia de secuestro ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/ASV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59e0060acb19b89d39f9e53ab2a02d0c92ddea67fe02a448c54642463957dfc**

Documento generado en 17/08/2023 05:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
 Demandante: JOSE LUIS ROMERO MOLINA.
 Demandado: TOMAS DE JESUS MERCADO LOBO
 Radicado: 20001-40-03-001-2019-00689-00
 Decisión: Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la parte ejecutante JOSE LUIS ROMERO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 7.7175.229, toda vez que, consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

Número del Título	Fecha de constitución	Valor
424030000728564	02/11/2022	\$ 1.274.617,00
424030000732066	05/12/2022	\$ 1.274.617,00
424030000734900	02/01/2023	\$ 1.340.694,00
424030000737167	01/02/2023	\$ 1.244.795,00
424030000740523	02/03/2023	\$ 1.206.672,00
424030000743148	31/03/2023	\$ 1.206.672,00
424030000746422	03/05/2023	\$ 1.206.672,00
424030000749609	02/06/2023	\$ 1.206.672,00
424030000752095	29/06/2023	\$ 1.472.432,00
424030000756270	02/08/2023	\$ 1.486.647,00
TOTAL		\$ 12.920.490,00

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Ofíciase al Banco Agrario de Colombia– Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre del ejecutante JOSE LUIS ROMERO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 7.7175.229.

Liquidación del Crédito y Costas	\$74.869.000
Depósitos Entregados hasta el presente auto:	\$44.668.159
Depósitos por entregar	\$30.200.841

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a321a34363fc53ddd0bfd7bc6e1fac8c5929c934c3e0dde9fbc7711ab52715**

Documento generado en 17/08/2023 05:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia Ejecutivo Para La Efectividad de La Garantía Real
Demandante YOLANDA MARGARITA MARTÍNEZ PINILLA
Demandado MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID
Radicado 20001-40-03-001-2020-00190-00
Decisión: ORDENA TRASLADO DE NULIDAD

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, en donde solicita de manera inmediata se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del presente asunto y en consecuencia se retrotraigan todas las actuaciones originadas en el mismo, dándole la oportunidad para que su defendida ejerza una verdadera defensa técnica, a fin de que cese la vulneración de sus derechos, con ocasión a la presunta indebida notificación realizada, por lo que resolverá el despacho previo las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El artículo 134 del C.G.P dispone:

"(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La

nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)" (Subraya fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandante para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

En consideración de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID a través de su apoderada judicial, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora JULIE PAOLA PALMA ARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.720.721 y TP No. 187.142 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada para que actúe en este asunto bajo las facultades conferidas en el poder aportado y las demás deferidas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/ASV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a52cf3eb4e02405981f6910c898276f236710ef3d8aa069dc263a02a207f69**

Documento generado en 17/08/2023 05:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	HERNANDO VILLALBA
Accionado	EPS FAMISANAR S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00077-00
Decisión	Se abstiene de continuar con el trámite
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante HERNANDO VILLALBA en contra de EPS FAMISANAR S.A., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 27 de febrero de 2013, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales del accionante, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a EPS FAMISANAR S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído afilie nuevamente a el señor HERNANDO VILLALBA con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio de salud.

TERCERO: ORDENAR a EPS FAMISANAR S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído suministre los medicamentos ordenados por el médico tratante los cuales son:

Medicamentos formulados por la IPS Sociedad Integral de Especialistas en Salud:

LOPINAVER + RITONAVIR 200 MG + 50 MG TABLETA
ABACAVIR + LAMIVUDINA 600 MG + 300 MG TABLETA
RINOTAVIR 100 MG TABLETA/CAPSULA
DARUNAVIR 800 MG TABLETA RECUBIERTA
DOXICICLINA 100 MG TABLETA
LOSARTAN POTASICO TABLETA 50 MG
LEVOTIROXINA SODICA TABLETA 50 MG
DARUNAVIR + RITONAVIR COMPRIMIDO 800 MG + 100 MG

CONSULTA CON LA ESPECIALIDAD DE INFECTOLOGÍA

Formulaciones realizadas en la IPS Clínica Valledupar:

CARBONATO DE CALCIO 1500 MG + VITAMINA D 200 UI
CEFRADINA 500 MG
CLINDAMICINA 300 MG
TERAPIA FISICA DOMICILIARIA 30 SESIONES

CUARTO: ORDENAR a EPS FAMISANAR S.A., que garantice el tratamiento integral a favor del señor respecto de las patologías diagnosticadas "HIPERTENSIÓN ESENCIAL, HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO, CALCULO URINARIO NO ESPECIFICADO, VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) SIN OTRA ESPECIFICACIÓN, SIFILIS, PSORIASIS" para que en adelante brinde todos los servicios, procedimientos, insumos, tratamientos, exámenes y medicamentos ordenados por el médico tratante durante la atención de las patologías.

QUINTO: ORDENAR a EPS FAMISANAR S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a autorizar y realizar los trámites correspondientes para entregar la silla de ruedas prescrita por el médico tratante.

El señor HERNANDO VILLALBA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 27 de junio de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la EPS FAMISANAR S.A., para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 27 de febrero de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 27 de febrero de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20

salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e41e403f3a85b47d024e19fa2a001f31123d97630346f7e42773e1fdec7659**

Documento generado en 17/08/2023 05:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ
Accionado	SALUD TOTAL EPS-S S.A. y FERRETERIA PANASSONI
Radicado	20001-40-03-001-2023-00370-00
Decisión	Abstenerse de dar trámite

I. ASUNTO

En atención al memorial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse al respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ en contra de SALUD TOTAL EPS-S S.A. y FERRETERIA PANASSONI, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2023, esta dependencia judicial concedió la impugnación presentada por la parte accionada en contra de la Sentencia proferida el 11 de julio del presente año.

Dicho auto fue notificado a las partes a través de correo electrónico:

NOTIFICACIÓN AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RAD: 2023-00370

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 19/07/2023 12:03 PM

Para: CLD Valledupar <clvalledupar@saludtotal.com.co>; notificacionesjud@saludtotal.com.co

<notificacionesjud@saludtotal.com.co>; Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>; servicioalcliente@positiva.gov.co <servicioalcliente@positiva.gov.co>; Maria

Clara Garrido Garrido <maria.garrido@positiva.gov.co>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; dajisarihe@gmail.com <dajisarihe@gmail.com>; sergio enrique batista

gomez <legalbatista11@gmail.com>; ferrepanassonir@hotmail.com <ferrepanassonir@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (376 KB)

013: AUTO CONCEDE IMPUGNACION 2023-00370.pdf 012: ESCRITO DE IMPUGNACION SALUD TOTAL .pdf

Oficio No. 1557

Referencia: Acción de Tutela

Radicado: 20001-40-03-001-2023-00370-00

Accionante: DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ

SALUD TOTAL EPS-S S.A. y FERRETERIA PANASSONI

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y PORVENIR S.A.

Concede impugnación

Buenos días, Cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarles auto de fecha 19 de julio del 2023, proferido por este despacho judicial, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ VALLE ROMERO
Secretaría

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Se observa que en este caso la Sentencia proferida por este Despacho judicial no se encuentra ejecutoriada, razón por la cual no es posible dar trámite a la solicitud incidental hasta que no sea resuelta en segunda instancia la impugnación presentada por la parte accionada.

Así mismo se le recuerda al accionante que el 21 de julio de 2023 este despacho se pronunció respecto de la solicitud de incidente de desacato en los mismo términos y hasta el momento la situación no a cambiado, es pertinente manifestarle que hasta que no se surta el trámite de segunda instancia, este despacho no puede acceder a lo solicitado, por último, una vez sea recibida la Sentencia del superior, este le será remitido a su correo electrónico destinado como dirección de notificación en el escrito de incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar, **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato presentado por DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286eac9a7aab9e9d15bb62a6b1a1c7172141d78adf750f107fa6c42e9b0a5c18**

Documento generado en 17/08/2023 05:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	RICHARD ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ
Accionado	CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA
Radicado	20001-40-03-001-2023-00439-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante RICHARD ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ en contra de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 08 de agosto de 2023, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición del accionante, en consecuencia:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor RICHARD ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicadas el 02 de junio de 2023.

El señor RICHARD ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta

incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 27 de junio de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 08 de agosto de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 08 de agosto de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75e97d6f4643f9f84a0f3a32c388510639317c8b855510cae51ccaff8202b6e**

Documento generado en 17/08/2023 05:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>